

SITUACION ANTERIOR				SITUACION RESULTANTE					
	eho	ehc	tot		eho	ehc	tot		
Código :	42000310	7	0	7	Código :	42000310	5	0	5
Municipio:	ALMAZAN				Municipio:	ALMAZAN			
Localidad:	ALMAZAN				Localidad:	ALMAZAN			
Denom:	E.H.NTRA. SRA. DEL CAMPANARIO				Denom:	E.H.NTRA. SRA. DEL CAMPANARIO			
Domicilio:	CRTA DE MADRID S/N				Domicilio:	CRTA DE MADRID S/N			
Reg.Admon:	Especial				Reg.Admon:	Especial			
Titular :	PROVINCIAL DE ESCUELAS HOGAR				Titular :	PROVINCIAL DE ESCUELAS HOGAR			
ACTUACIONES REALIZADAS.									
1 Se SUPRIMEN 2 unidades de EHO									

SITUACION ANTERIOR				SITUACION RESULTANTE					
	eho	ehc	tot		eho	ehc	tot		
Código :	42002495	5	0	5	Código :	42002495	4	0	4
Municipio:	SANTA MARIA DE HUERTA				Municipio:	SANTA MARIA DE HUERTA			
Localidad:	SANTA MARIA DE HUERTA				Localidad:	SANTA MARIA DE HUERTA			
Denom:	E.H.SAGRADO CORAZON				Denom:	E.H.SAGRADO CORAZON			
Domicilio:	COMANDANTE PALACIO 1				Domicilio:	COMANDANTE PALACIO 1			
Reg.Admon:	Especial				Reg.Admon:	Especial			
Titular :	RELIGIOSAS SAGRADO CORAZON				Titular :	RELIGIOSAS SAGRADO CORAZON			
ACTUACIONES REALIZADAS.									
1 Se SUPRIMEN 1 unidades de EHO									

10066 RESOLUCION de 15 de abril de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se modifica la Resolución de 28 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) por la que se concedían ayudas para la realización de intercambios entre Centros docentes españoles y entre éstos y alumnos de Centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Europea.

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), se conceden ayudas para la realización de intercambios entre Centros docentes españoles y entre éstos y alumnos de Centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Europea.

Advertido error matemático en la citada Resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto modificar el presupuesto concedido al Instituto de Bachillerato Mixto Pola de Siero (Asturias), que figura en el anexo II B de la citada Resolución y asignarle la cantidad de 687.000 pesetas en lugar de las 587.000 pesetas que figuran.

Madrid, 15 de abril de 1991.—El Director general, Francisco de Asís Blas Aritio.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Educación Compensatoria y Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10067 ORDEN de 2 de abril de 1991 por la que se determinan las ayudas que podrá conceder el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social durante el presente ejercicio a trabajadores afectados por procesos de reconversión o reestructuración de Empresas.

Anualmente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, consecuentemente con lo previsto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, ha venido concediendo una serie de ayudas sociales tendentes a facilitar los procesos de reestructuración y/o reconversión de Empresas.

La Ley 31/1990, de 27 de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para 1991, contempla, de nuevo, dentro del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las ayudas que, orientadas a tal fin, puede conceder este Departamento dentro del presente ejercicio presupuestario.

Con la presente disposición se trata pues, de dar publicidad al conjunto de las referidas ayudas, así como determinar los supuestos y condiciones en que procede la concesión de las mismas, que en la

mayorías de los casos vienen establecidos en otras normas a las que, en último término, se hace una remisión expresa en esta disposición.

En su virtud, he dispuesto:

Artículo 1.º *Finalidad y tipo de ayudas.*—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con cargo a los correspondientes programas presupuestarios, podrá conceder, durante el ejercicio presupuestario de 1991, en los supuestos y condiciones que se indican en la presente disposición, los siguientes tipos de ayudas:

1. Ayudas para facilitar el acceso a la jubilación de los trabajadores afectados por procesos de reestructuración y/o reconversión de Empresas que consistirán en:

a) Ayudas equivalentes a la jubilación anticipada de trabajadores de Empresas acogidas a planes de reconversión aprobados al amparo de la Ley 21/1982, de 9 de junio.

b) Ayudas equivalentes a la jubilación anticipada de trabajadores de Empresas acogidas a planes de reconversión aprobados al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

c) Ayudas equivalentes a la jubilación anticipada de trabajadores de Empresas en crisis no sujetas a planes de reconversión.

2. Ayudas destinadas a financiar la ampliación extraordinaria de las prestaciones por desempleo reconocida a los trabajadores afectados por procesos de reconversión industrial, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, y disposición adicional decimonovena de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

3. Ayudas extraordinarias destinadas a atender situaciones de urgencia y necesidad sociolaboral que permitan facilitar los procesos de reestructuración de Empresas que pudieran conllevar el cese total o parcial de actividad de las mismas o contribuyan al mantenimiento del empleo.

4. Otras ayudas similares o complementarias de las anteriores que asimismo contribuyan a facilitar los procesos de reestructuración o reconversión de Empresas o al mantenimiento del empleo y a paliar, al mismo tiempo, las consecuencias sociales derivadas de los mismos.

Art. 2.º *Supuestos en que procede la concesión de las ayudas.*—La concesión de las ayudas a que se refiere el artículo anterior procederá en los siguientes supuestos:

a) En el caso de las ayudas previstas en el apartado a) del número 1; en los supuestos y condiciones establecidos en la Ley 21/1982, de 9 de junio, y en los correspondientes Reales Decretos de reconversión.

b) En el caso de las ayudas previstas en el apartado b) del número 1 y en el número 2; en los supuestos y condiciones establecidas en la Ley 4/1990, de 29 de junio; en la Ley 27/1984, de 26 de julio; en el Real Decreto 1990/1984, de 17 de octubre, y en la Orden de 31 de julio de 1985.

c) En el caso de las ayudas previstas en el apartado c) del número 1, y en los supuestos y condiciones establecidos en la Orden de 9 de abril de 1986.

d) En el caso de las ayudas previstas en el número 3, cuando los trabajadores que vayan a resultar afectados por los procesos de reestruc-